

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 505

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 001 del 11 de enero de 2024 se dispuso tener como sucesores procesales del señor JAIME HORACIO CASTAÑO OCAMPO (Q.E.P.D.) a los señores MARIA DEL PILAR CASTAÑO LOAIZA y FERNANDO LEON CASTAÑO LOAIZA; y como quiera que deberán actuar por intermedio de abogado tal como lo indica el artículo 33 del CPTSS, se les requerirá para que alleguen poder conferido a un abogado siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, observa el Despacho que en reiteradas ocasiones se ha requerido a COLPENSIONES para que aporte la carpeta administrativa, incluida la historia laboral completa y sin inconsistencia de JAIME HORACIO CASTAÑO OCAMPO quien en vida se identificaba con C.C. No. 2.575.194, así como las Resoluciones por medio de las cuales se le reconoció al afiliado prestaciones pensionales; y como quiera que, aún no se ha aportado la referida documentación, se le requerirá por última vez para que proceda con lo correspondiente dentro de un término de diez (10) días a partir de la publicación de esta providencia, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

Finalmente, teniendo en cuenta que previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS y que la misma no se realizó en la fecha establecida, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a los señores MARIA DEL PILAR CASTAÑO LOAIZA y FERNANDO LEON CASTAÑO LOAIZA en calidad de sucesores procesales del señor JAIME HORACIO CASTAÑO OCAMPO (Q.E.P.D.), para que alleguen poder conferido a un abogado siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que allegue la carpeta administrativa, incluida la historia laboral completa y sin inconsistencia de JAIME HORACIO CASTAÑO OCAMPO quien en vida se identificaba con C.C. No. 2.575.194, así como las Resoluciones por medio de las cuales se le reconoció al afiliado prestaciones pensionales dentro de un término de diez (10) días a partir de la publicación de esta providencia, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

TERCERO: REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 19 de marzo de 2024

En Estado No. - 040 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 504

Atendiendo la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales y encontrándose el (la) Profesional del Derecho Dra. **GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ** identificada con C.C. 29.122.777 y T.P. 200.870 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. 143 Anexo 01 ED Proceso Ordinario 2013-00860 –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Dra. **GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ**, identificada con C.C. 29.122.777 y T.P. 200.870 expedida por el CSJ, quien cuenta con facultad para recibir el siguiente depósito Judicial:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002257017	29/08/2018	\$5.901.736,00	COLPENSIONES

TERCERO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

CUARTO: DEVOLVER al archivo el presente asunto una vez emitido el depósito judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **19 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. **040** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 506

Teniendo en cuenta memorial poder allegado con fecha del 20/11/2023 por la Dra. BLANCA NUBIA LUNA BELTRAN, identificada con C.C. No. 31.269.038 y T.P. 48.908 expedida por el CSJ, el Despacho procederá a reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la Sra. MARICELA BUITRAGO en los términos del mandato conferido - anexo 36 ED-.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la ejecutante -anexo 38 ED-, el Despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fueron constituidos los siguientes títulos por parte de la ejecutada EDIFICIO RIO LILY:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:
469030002780392	26/05/2022	\$518.834,00
469030002791508	24/06/2022	\$518.834,00
469030002802418	25/07/2022	\$518.834,00
469030002814090	24/08/2022	\$518.834,00
469030002826272	27/09/2022	\$518.834,00
469030002839524	27/10/2022	\$518.834,00
469030002852556	29/11/2022	\$518.834,00
469030002864459	19/12/2022	\$518.834,00
469030002876454	24/01/2023	\$518.834,00
469030002889994	22/02/2023	\$518.834,00
469030002905365	28/03/2023	\$518.834,00
469030002916327	27/04/2023	\$518.834,00
469030002926319	26/05/2023	\$518.834,00
469030002938583	28/06/2023	\$518.834,00
469030002949421	26/07/2023	\$518.834,00
469030002965466	28/06/2023	\$518.834,00
469030002977571	27/09/2023	\$518.834,00
469030002988744	26/10/2023	\$518.834,00
469030002999233	27/11/2023	\$518.834,00
469030003011531	27/12/2023	\$518.834,00
469030003019636	29/01/2024	\$518.834,00
469030003029792	27/02/2024	\$518.834,00

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **anexo 36** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. BLANCA NUBIA LUNA BELTRAN, identificada con C.C. No. 31.269.038 y T.P. 48.908 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada judicial de la Sra. MARICELA BUITRAGO en los términos del mandato conferido.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Doctora BLANCA NUBIA LUNA BELTRAN, identificada con C.C. No. 31.269.038 y T.P. 48.908 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor de la Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:
469030002780392	26/05/2022	\$518.834,00
469030002791508	24/06/2022	\$518.834,00
469030002802418	25/07/2022	\$518.834,00
469030002814090	24/08/2022	\$518.834,00
469030002826272	27/09/2022	\$518.834,00
469030002839524	27/10/2022	\$518.834,00
469030002852556	29/11/2022	\$518.834,00
469030002864459	19/12/2022	\$518.834,00
469030002876454	24/01/2023	\$518.834,00
469030002889994	22/02/2023	\$518.834,00
469030002905365	28/03/2023	\$518.834,00
469030002916327	27/04/2023	\$518.834,00
469030002926319	26/05/2023	\$518.834,00
469030002938583	28/06/2023	\$518.834,00
469030002949421	26/07/2023	\$518.834,00
469030002965466	28/06/2023	\$518.834,00
469030002977571	27/09/2023	\$518.834,00
469030002988744	26/10/2023	\$518.834,00
469030002999233	27/11/2023	\$518.834,00
469030003011531	27/12/2023	\$518.834,00
469030003019636	29/01/2024	\$518.834,00
469030003029792	27/02/2024	\$518.834,00

TERCERO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE MARZO DE 2024

En Estado No. **040** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 366

De la revisión del proceso se observa que mediante auto 1324 del 23/09/2022 -anexo 06 ED- se puso en conocimiento de la parte ejecutante la Resolución GNR 386323 del 04 de noviembre de 2014 allegada por Colpensiones, mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por su parte la apoderada de la parte actora, mediante correo electrónico del 06/10/2022 informa que no ha realizado el cobro de los valores reconocidos en la Resolución GNR 386323 del 04 de noviembre de 2014, por cuanto Colpensiones solo efectúa el pago al titular del acto administrativo y no le ha sido posible comunicarse con su poderdante.

Por último la apoderada de Colpensiones, Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, sustituye poder a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y T. P. No. 207.148 del CSJ, la cual solicita el impulso del proceso -anexo 09 ED-.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la apoderada de la parte ejecutante no presentó objeción alguna respecto de los valores reconocidos por Colpensiones y teniendo en cuenta que en la mencionada Resolución se encuentran contenidos los conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva elevada por COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condenar en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el poder de sustitución allegado por Colpensiones se encuentra ajustado a derecho, se reconocerá personería a la mencionada profesional.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva elevada por Colpensiones.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y T. P. No. 207.148 del CSJ, como apoderada sustituta de Colpensiones.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el aplicativo de la Rama Judicial y en el libro radicador digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. **040** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.315

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de marzo de 2024

En Estado No. 040 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCIONS.A.	\$1300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.300.000.00
TOTAL	\$3.900.000.00

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 507

Teniendo en cuenta que la Dra. VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 1.113.656.138 y T.P. 235.981 expedida por el CSJ, quien actúa como apoderada judicial de la ejecutante, presenta renuncia del poder a ella conferido -anexo 09 ED- y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho habrá de acceder a lo pretendido de conformidad con el art. 76 del CGP; así mismo se requerirá a la Sra. INGRID XIMENA SABOGAL VARGAS para que constituya nuevo apoderado, de conformidad con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del CGP y dar así continuidad al trámite del presente asunto.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Dra. VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ quien fungía como apoderada judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutante, señora INGRID XIMENA SABOGAL VARGAS, para que constituya nuevo apoderado que la represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. **040** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de ELIZABETH ESCOBAR POPO y MECEDDES MONTENEGRO contra JJASG S.A.S. – Radicación: 760013105-006-2021-00183-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 365

En este asunto la Demandada JJASG S.A.S. y la litisconsorte necesaria DAR AYUDA TEMPORAL S.A. dieron contestación a la demanda en los términos de ley, por lo que se les admitirá.

Se requiere a la Demandada JJASG S.A.S. para que en el ejercicio del derecho fundamental de petición y/o eventual acción de tutela obtenga la documentación que pretende solicite el Despacho a través de oficios y prueba trasladada, ello en la medida que es deber de las partes aportar las pruebas que pretende hacer valer en juicio y adicional a ello se le recuerda que conforme al numeral 10 del artículo 78 del CGP, es su deber como parte la de "**Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.**".

Se requiere a la parte Demandante para aporte los Certificado de Existencia y Representación Legal de las litisconsortes necesarias COOPERATIVA PROCESADORA DEL FUTURO CTA EN LIQUIDACIÓN – COPROFUTURO y TRABAJAMOS JMC S.A.S., con el fin de establecer su estado actual, representante legal y direcciones de notificación (correo electrónico y física); así mismo para que cumpla con la carga de notificar a tales integradas y si lo es a través de correo electrónico, aportando el acuse de recibido por parte del servidor receptor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la Demandada JJASG S.A.S. y la litisconsorte necesaria DAR AYUDA TEMPORAL S.A.

Segundo: REQUERIR a la Demandada JJASG S.A.S. para que aporte la documentación solicitada en la contestación como solicitud de oficios y prueba trasladada, conforme a las consideraciones.

Tercero: REQUERIR a la parte Demandante para que aporte los Certificado de Existencia y Representación Legal de las litisconsortes necesarias COOPERATIVA PROCESADORA DEL FUTURO CTA EN LIQUIDACIÓN – COPROFUTURO y TRABAJAMOS JMC S.A.S., y cumpla

con la carga de notificar a tales integradas; si lo es a través de correo electrónico, aportando el acuse de recibido por parte del servidor receptor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **040** del **19 de marzo de 2024** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.317

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 de marzo de 2024

En Estado No. 040 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.500.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.500.000.00
TOTAL	\$4.300.000.00

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 503

A la revisión del proceso se observa que mediante correo electrónico allegado el 05/03/2024, la apoderada judicial de PROTECCION S.A. solicitó al despacho que los títulos judiciales ordenados a favor de su representada mediante auto 234 del 22/02/2024, sean devueltos mediante la modalidad de abono a cuenta, para lo cual adjunta certificación bancaria expedida por BANCOLOMBIA -anexo 54 ED-.

En virtud de lo anterior y por excederse la cuantía de los 15 SMMLV, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5º de la Circular PCSJC21-15 de 2021¹, iterará el pago ordenado mediante auto interlocutorio No. 234 del 22/02/2024, a la cuenta de propiedad del(la) beneficiario(a) que se encuentra certificada en el plenario por la entidad bancaria acreditada por la SUPERFINANCIERA –anexo 54 ED-.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud elevada por la apoderada de Protección S.A.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	NIT	DEPOSITO NO.	VALOR	CUENTA	BANCO	TIPO
PROTECCION S.A.	800.138.188	469030003027157	\$12.680.055,00	00113818809	BANCOLOMBIA	CUENTA CORRIENTE
PROTECCION S.A.	800.138.188	469030002955655	\$143.639.732,00	00113818809	BANCOLOMBIA	CUENTA CORRIENTE
PROTECCION S.A.	800.138.188	469030002961717	\$184.289.833,00	00113818809	BANCOLOMBIA	CUENTA CORRIENTE
PROTECCION S.A.	800.138.188	469030002985373	\$35.714.734,00	00113818809	BANCOLOMBIA	CUENTA CORRIENTE

TERCERO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

1 Señala que: "De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables".

CUARTO: DEVOLVER las presentes diligencias al archivo una vez emitidos los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **19 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. **040** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

De la revisión del proceso se observa que la apoderada sustituta de Colpensiones, Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, solicita al Despacho ejercer el control de legalidad que establece el art. 132 del CGP sobre el auto interlocutorio No. 412 del 30/03/2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, dejando sin efecto el literal a) de dicha providencia por cuanto el mandamiento de pago no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P. y que como consecuencia de lo anterior, se proceda a aclarar o modificar el mencionado auto, pues no existe condena alguna ni explícita ni implícita sobre la indexación a sumas de dinero, por lo que no hay lugar a que se libre mandamiento por dicho concepto -anexo 08 ED-.

CONSIDERACIONES

Efectuado el control de legalidad que trata el art. 132 del CGP sobre las actuaciones dictadas dentro de la presente demanda ejecutiva, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 412 del 30/03/2022 se dispuso libar mandamiento de pago a favor del señor Jorge Lozano Pinzon y en contra de Colpensiones por la suma de \$33.898.182 por concepto de diferencia dejada de cancelar por COLPENSIONES por la indexación del retroactivo pensional al momento de dar cumplimiento de las condenas impuestas; por la suma de \$3.147.812 por concepto de agencias en derecho causadas en primera instancia; por la suma de \$2.200.000 por concepto de agencias en derecho causadas en segunda instancia y por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.

Sin embargo, de la revisión de las sentencias que sirven de título ejecutivo puede advertirse que el Despacho incurrió en error al librar mandamiento de pago *por la suma de \$33.898.182 por concepto de diferencia dejada de cancelar por COLPENSIONES por la indexación del retroactivo pensional al momento de dar cumplimiento de las condenas impuestas*, pues al revisar las sentencias objeto de ejecución se puede observar que no existe condena por concepto de indexación sobre las sumas de dinero reconocidas.

Así las cosas, el Despacho procederá a corregir el yerro en que se incurrió y en consecuencia dejará sin efecto el literal a) del auto interlocutorio No. 412 del 30/03/2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Por otro lado, el Despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fue constituido el título No. 469030002779556 del 23/05/2022 por valor de \$5.347.812,00, suma

correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2016-00337 a cargo de COLPENSIONES; sin embargo, el Juzgado se abstendrá de ordenar la entrega del mencionado título, toda vez que al revisar la sustitución de poder obrante en el **folio 322** del **anexo 01** del expediente digital del proceso ordinario con radicación 76001-3105-006-**2016-00337**-00, se observa que a la apoderada sustituta del ejecutante no le fue conferida la facultad de recibir.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el título por concepto de costas del proceso ordinario se encuentra depositado a órdenes del Juzgado, el Despacho ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el literal a) del auto interlocutorio No. 412 del 30/03/2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ABSTENERSE de entregar el título No. 469030002779556 del 23/05/2022 por valor de \$5.347.812,00, toda vez que la apoderada sustituta del ejecutante, Doctora DALY ELIANA BUSTAMANTE identificada con la CC No. 66.956.155 y T.P. No. 283.014 expedida por el CSJ, no cuenta con facultad para recibir.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por JORGE LOZANO PINZON en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. **040** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.316

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES, si bien es cierto presentó de manera oportuna contestación a la demanda, -anexo 06 ED, acaece, no obstante que este escrito no cumple con lo establecido en el artículo 31 numeral 3 del CPTSS, toda vez que al referirse a los hechos de la demanda solamente se pronuncia respecto a 7 hechos cuando son en realidad 10 hechos; razón por la cual seinadmitirá y se otorgará el término de ley para que subsane la misma.

A partir de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y OTORGAR el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la falencia señalada.

SEGUNDO: SEÑALAR el día trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
19 de marzo de 2024

En Estado No. **040** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario